



DIRECCION NACIONAL
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución N° 146/2020.

EN LA CUAL AMPLÍA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 176/2020 DEL 30 DE JUNIO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO 2020.

Asunción, 15 de julio de 2020.

VISTO:

El Memorandum DGPI N° 85/2020 fecha 15 de julio de 2020, de la Dirección General de Propiedad Industrial, con referencia a la Resolución N° 176 de fecha 30 de junio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3° de la Resolución N° 176/2020 del 30 de junio de 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO 2020" se ha establecido, textualmente: *"ESTABLECER como criterio para los plazos computados en meses y días corridos, para el ejercicio de derechos, que el último día computable ha sido el martes 10 de marzo de 2020, siendo el siguiente día computable el día 01 de julio de 2020, suprimiendo los tres meses de suspensión transcurridos entre dichas fechas."*

Que, sin embargo, entre el 10 de marzo y el 01 de julio de 2020 han transcurrido tres meses y 20 días, con lo cual, no han sido considerados un total de 20 días que deberían ser considerados para el cómputo del plazo, por lo que corresponde rectificar el texto del artículo citado, lo que motiva la emisión de la presente Resolución.

Que, con base en la Ley 6524/2020 "Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID 19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras" por resolución N° 187/2020 la Secretaría de la Función Pública ha aprobado el PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), a través del cual establece en su Art. 4° las DISPOSICIONES RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, y en el que, específicamente, dispone que *la Máxima Autoridad de la Institución, podrá disponer mediante acto administrativo, según la naturaleza de los servicios prestados, las siguientes medidas: ...///... e. Ampliar o suspender los plazos de procesos administrativos o de cualquier otra índole en la que se ha determinado un periodo de tiempo para el cumplimiento de una obligación, de conformidad a los servicios brindados por cada OEE, debiendo emitir el acto administrativo pertinente y disponer su debida publicidad...* La misma resolución establece en su Art. 4°, inc. f, que la Máxima Autoridad puede disponer la reanudación de los plazos administrativos o de cualquier otra índole en la que se ha determinado un periodo de tiempo para el cumplimiento de la obligación, que considere pertinente y de cumplimiento posible.



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional



DIRECCION NACIONAL
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución N° 196/2020.

EN LA CUAL AMPLÍA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 176/2020 DEL 30 DE JUNIO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO 2020.-----

...///...

Que, el Código Civil Paraguayo, en su artículo 643 establece textualmente que: *“Cuando por razón de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados se hubiere impedido temporalmente el ejercicio de una acción, los jueces librarán al acreedor o al propietario de las consecuencias de la prescripción cumplida durante el impedimento, si después de su cesación el acreedor o propietario hubiere hecho valer inmediatamente sus derechos.”* Tomando en consideración la circunstancia de fuerza mayor que ha representado el periodo de cuarentena total en todo el mundo, el que está siendo levantado de manera paulatina, la DINAPI no puede dejar de tomar medidas tendientes a reconocer la afección de esta situación a sus usuarios y agentes, por lo que resulta conveniente, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 48 de la Ley 6524/2020, establecer un sistema particular de suspensión y conteo de plazos de todos los derechos cuyo ejercicio conlleva la necesidad de gestionar y obtener documentos originales, autenticados, legalizados o apostillados del exterior ya sea para continuar un procesos de expedientes ya radicados o para invocar un derecho iniciando una nueva petición. Resulta necesario, pues, establecer un mecanismo general de reconocimiento de la fuerza mayor a la que han estado sometidos, lo cual responde a un sentido de justicia y a la efectiva protección del derecho al trabajo con reglas que garanticen una competencia transparente e igual para todos los usuarios del sistema.---

Que, la Ley N° 4798/12 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)” establece en el Artículo 4° que: *“La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) tendrá las siguientes funciones: j) Dictar las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo con la legislación pertinente.”* El mismo cuerpo normativo, en su Artículo 10 estipula como funciones de la Dirección Nacional *“...b) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI);” “...i) Las demás que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI);” “...k) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.”*-----

Que, por Decreto N° 248/2018 del poder Ejecutivo, de fecha 14 de setiembre de 2018, se nombra al señor JOEL E. TALAVERA Z., como Director Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).-----

Por tanto, en uso de sus atribuciones;-----



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py



DIRECCION NACIONAL
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución N° 196/2020.

EN LA CUAL AMPLÍA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 176/2020 DEL 30 DE JUNIO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO 2020.-----

...//...

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR LA REDACCIÓN del Artículo 3° de la Resolución N° 176/2020 del 30 de junio de 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO 2020" el cual queda redactado de la siguiente manera:-----

Artículo 2°.- "ESTABLECER como criterio para el cómputo de los plazos en meses y días corridos, para el ejercicio de derechos, que el último día computable ha sido el martes 10 de marzo de 2020, siendo el siguiente día computable el día 01 de julio de 2020, suprimiendo del conteo los tres meses y 20 días de suspensión transcurridos entre dichas fechas."-----

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py



2